



REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO PROPUESTO	
PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular el procedimiento para la elección de representantes de las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.	
Ley	La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal vigente.
Junta	La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Consejo	El Consejo Directivo de la Junta.
Presidente	El Presidente de la Junta.
Secretario	El Secretario Ejecutivo de la Junta.
Institución (es)	Las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal que se encuentren en el Registro de Instituciones de Asistencia Privada.
Rubro	Las Instituciones cuya actividad preponderante corresponda a uno de los seis rubros establecidos en las presentes reglas, y se encuentren inscritas en el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que lleva la Junta.
Reglas	Las presentes Reglas para la Elección de Representantes de las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Candidato (s)	La persona propuesta por las Instituciones para participar en el Proceso Electoral que busca ser representante del grupo correspondiente al rubro asistencial de que se trate la elección y quien cubre los requisitos que marca la Ley y las presentes reglas.



Representante	o	La(s) persona(s) electa(s) a través del voto mayoritario directo y secreto de las Instituciones que participaron en el proceso electoral del rubro asistencial correspondiente, quien (es) actuará (n) a nombre de las mismas ante el Consejo.
Representantes		
Proceso Electoral		El procedimiento para la elección de Representantes, a partir del acuerdo del Consejo para convocar a elecciones y hasta la calificación de mayoría de los Representantes electos y la notificación de esos resultados.
Funcionarios de la Junta		Los servidores públicos de la Junta, que participen en el Proceso Electoral en auxilio del Consejo, del Presidente y del Secretario.
Portal		Dirección electrónica equivalente a: http://www.jap.org.mx o la que la sustituya.
Registro		Conjunto de datos relativos a las Instituciones que la Junta está obligada a recabar y publicar, en términos de los artículos 72 fracción XIV, 81 fracción XIV y 87 de la Ley y que se encuentran publicadas en el portal.
TERCERA.- El Consejo organizará el Proceso Electoral, desarrollando y coordinando las acciones necesarias, así como vigilando el cumplimiento de las presentes Reglas, los acuerdos y determinaciones que tomen para su aplicación el propio Consejo, el Presidente o el Secretario y con el auxilio de los funcionarios de la Junta que fueren menester según el criterio aplicativo.		
CUARTA.- Los actos o hechos que tengan lugar durante el Proceso Electoral y que puedan afectar al mismo, no previstos expresamente en las presentes Reglas, serán resueltos por el Consejo, y otorgando trato equitativo a los interesados.		
QUINTA.- Las Instituciones que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal: i) presentación de estados financieros y balanzas de comprobación, ii) pago de cuotas de 6 al millar, iii) aprobación de su presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos, iv) presentación de su informe anual de actividades correspondiente al ejercicio 2019 y v) que presten servicio asistencial, así como vi) estar al corriente en el cumplimiento de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, del Código Fiscal de la Ciudad de México y, vii) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, a la fecha que determine el Consejo Directivo en la convocatoria correspondiente, teniendo como límite para acreditar dichos cumplimientos la fecha que determine el Consejo Directivo en la propia convocatoria y, pertenezcan a un Rubro de los que se relacionan en la Regla sexta, tendrán derecho a emitir un voto cada una, en el Proceso Electoral que se desarrolle para elegir a los Representantes, titular y suplentes, del Rubro de que trate la elección.		
SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 77 de la Ley, las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en la		



propia Ley y en las presentes Reglas, elegirán seis representantes titulares asistenciales uno por cada grupo de los siguientes rubros:

- 1.- Niñas, Niños y Adolescentes
- 2.- Personas Mayores
- 3.- Salud y Adicciones
- 4.- Educación, Cultura y Desarrollo Comunitario
- 5.- Donantes y Prendarias
- 6.- Discapacidad y Rehabilitación

Los representantes suplentes, deberán cumplir con los mismos requisitos que los titulares.

SEPTIMA.- Por lo menos dos de las Instituciones de cada uno de los Rubros a que se refiere la regla sexta, propondrán, con base en lo previsto por los artículos 77 y 80 de la Ley y de acuerdo a las presentes Reglas, a los candidatos que consideren sean adecuados para representar los intereses de ese rubro asistencial ante el Consejo, como representante titular y como representante suplente.

Una vez hecha la designación y de conformidad con dicho precepto, los representantes de las Instituciones del Rubro de que se trate, serán electos por el voto mayoritario directo y secreto de esas Instituciones.

OCTAVA.- Los Representantes de las Instituciones ante el Consejo durarán en su cargo tres años, contados a partir de la fecha que determine el Consejo en la declaratoria correspondiente y se elegirán para periodos escalonados con el objeto de que no cambien más de dos consejeros en un mismo año.

Las elecciones se llevarán a cabo siempre en el mes de junio.

Podrán ser reelectos por una sola vez para el período de tres años inmediato siguiente. Una vez concluido el desempeño del cargo en virtud de reelección, el representante saliente sólo podrá volver a ser designado por las Instituciones como candidato a representante, si han transcurrido cuando menos tres años a partir de dicha conclusión.

NOVENA.- En caso de ausencia definitiva del representante, el Consejo decidirá, con base en el tiempo que reste del periodo, si el mismo será sustituido por el suplente, o bien, si se convoca a nuevas elecciones.

Si la vacante que se hubiere producido fuere también la del representante suplente, el Consejo Directivo ordenará que se haga del conocimiento de las Instituciones del rubro para que en un término no mayor de diez días hábiles, propongan un candidato para ocupar el puesto de representante titular. En este caso, no se llevarán a cabo elecciones y será designado representante la persona que hubiere sido mayormente propuesto por las instituciones.

En cualquier caso, el nuevo representante cubrirá el cargo únicamente por el tiempo que falte para que se cumpla el periodo.



REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

DÉCIMA.- Las Instituciones sólo podrán proponer como sus candidatos para representar los intereses del grupo del que formen parte, según lo previsto en la regla sexta, a quienes cumplan con los requisitos que establece el artículo 80 de la Ley y las presentes Reglas.

DÉCIMA PRIMERA.- No podrán ser representantes aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos que señala el último párrafo del artículo 80 de la Ley.

Los empleados de la Junta, que tengan la intención de contender para ser representante, deberán separarse de su empleo por lo menos un año antes de la elección que corresponda.

CONVOCATORIA

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo emitirá, con la anticipación que estime conveniente, una convocatoria para la elección del o los respectivos representantes de las Instituciones, que contenga como mínimo los siguientes elementos:

- La lista de Instituciones del Rubro;
- El motivo de la convocatoria;
- Los cargos de Representantes para cuya elección se emite la convocatoria, especificando los Grupos y las fechas en que iniciará y concluirá el cargo;
- Los requisitos de elegibilidad;
- El plazo y forma para que las Instituciones de los Rubros que corresponda puedan proponer candidato o candidatos a Representante;
- El plazo y forma en que se dará a conocer qué candidatos fueron propuestos por las Instituciones;
- Condiciones en que, conforme a estas Reglas, podrá desarrollarse la campaña electoral;
- La fecha, la hora y el lugar de la elección;
- La forma de ejercer el voto;
- La forma de acreditar las facultades de quienes hayan de ejercer el voto a nombre de las Instituciones;
- La fecha, la hora y el lugar en que se haya de iniciar el escrutinio de los votos y la hora en que haya de concluir la recepción de votos;
- Otros datos que se estimen necesarios o convenientes para mayor información de las Instituciones que hayan de participar.

La convocatoria se publicará en el Portal y en un medio impreso de amplia circulación en la Ciudad de México, cuando menos con una anticipación de dos días a la fecha de apertura del plazo para la designación de candidatos.

DESIGNACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS

DÉCIMA TERCERA.- Las Instituciones que formen parte de los Rubros a que correspondan los Procesos Electorales de que se trate, deberán proponer a los Candidatos, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, para efecto de que se determine si se cumple con los requisitos establecidos.

Las Instituciones no podrán proponer a sus propios patronos o empleados.



Las Instituciones ingresarán su propuesta mediante escrito firmado por uno o varios miembros de su Patronato que se encuentre registrado ante la Junta, a través de la Oficialía de Partes de la Junta, sito en Calderón de la Barca No. 92, colonia Polanco, alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

A la propuesta se deben anexar:

- 1) Los datos generales de los candidatos propuestos, titular y suplente, consistentes en: nombres completos, fechas de nacimiento, teléfonos de localización, direcciones para recibir notificaciones y correos electrónicos.
- 2) Currículum vitae con fotografía de los candidatos propuestos, titular y suplente, que no exceda de tres cuartillas, pero que contenga su experiencia en materia de asistencia social en el rubro para el cual es propuesto, nivel académico y la aprobación expresa de los candidatos para participar en el proceso de selección.

Asimismo, deberán manifestar que conocen el perfil del cargo de consejero, aprobado por el Consejo.

Los datos personales que se recaben serán utilizados para los fines electorales de este procedimiento y podrán ser dados a conocer a las Instituciones del rubro del cual se proponen como candidatos titular y suplente.

En caso de ser designados como candidatos titular y suplente, la fotografía podrá ser utilizada en la boleta de votación, así como en cualquier otro medio publicitario que estime pertinente la Junta durante el periodo de elecciones.

- 3) Programa de trabajo que proponga cada una de las personas nominadas, en no más de cinco cuartillas, el cual deberá estar acorde con los objetivos de la Junta.
- 4) La documentación que acredite que cumplen con los requisitos referidos en el artículo 80 de la LIAPDF:
 - a) Copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, titular y suplente.
 - b) Constancias firmadas por quienes deseen ser candidatos, titular y suplente, bajo protesta de decir verdad, de gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que nunca hayan sido condenados por delito doloso.
 - c) Presentar tres cartas de recomendación en donde se establezca que gozan de buena reputación.
 - d) No encontrarse desempeñando cargos de elección popular, ni ser funcionarios públicos de los que refiere el último párrafo del artículo 80 antes citado.

En caso de ser necesario, la Junta podrá prevenir a las instituciones para que en un término no mayor de cinco días aclaren o presenten la documentación que hubiera faltado.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez transcurrido el plazo para que las Instituciones de los Rubros que correspondan, puedan proponer candidatos a representantes, el Consejo verificará que éstos cumplan los requisitos necesarios, mandando se registren por el Secretario todos aquellos que los satisfagan. El registro de Candidatos se cerrará por lo menos tres días antes del día de la elección.



Los Representantes que sean propuestos como candidatos para ser reelectos, podrán participar en las sesiones del Consejo durante el desarrollo del Proceso Electoral, pero no tendrán ni voz ni voto en los temas relacionados con el mismo, a partir del día de la publicación de la Convocatoria.

Previamente al día de la elección, el Consejo dará a conocer a las Instituciones de los Grupos involucrados en el Proceso Electoral, los nombres de los candidatos registrados en el rubro asistencial respectivo, así como las razones por las que no hubiere procedido el registro de candidatos, cuando ese hubiere sido el caso. Esta información se publicará en el Portal.

DÉCIMA QUINTA.- No se podrán utilizar recursos patrimoniales de la Junta o de las Instituciones, en las campañas electorales de los Candidatos.

DÉCIMA SEXTA.- La Junta no podrá participar ni erogar recursos para las campañas.

DÉCIMA SEPTIMA.- El Consejo revocará el registro del candidato, en el caso de que se compruebe que se ha infringido, en relación con él, lo dispuesto en las reglas décima quinta y décima Sexta. Las anomalías que al respecto se presenten por escrito, se harán saber al Consejo de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA.- El Secretario dará a conocer a las Instituciones pertenecientes a los Rubros de que trate el Proceso Electoral, la información curricular general de cada uno de los Candidatos y el o los programas de trabajo que hayan elaborado.

DECIMA NOVENA.- Los Candidatos expondrán personalmente sus programas de trabajo, ante las Instituciones del Grupo correspondiente, en el lugar, la fecha y la hora que determine el Consejo y que se darán a conocer en el Portal.

DESARROLLO DE LA ELECCIÓN

VIGÉSIMA.- En la fecha y el lugar de la elección señalados en la convocatoria, los Funcionarios de la Junta recibirán a las personas acreditadas por las Instituciones para emitir el voto. En la apertura de la elección, así como en el cierre y cómputo de los votos se contará con la presencia de un notario público, con el fin de que de fe de los resultados.

VIGESIMA PRIMERA.- Podrán ejercer el derecho de votar cualquier y solo uno de los miembros del patronato de las Instituciones participantes en el proceso electoral, según el rubro de que se trate, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Junta, con tal carácter, al momento de la elección.

En caso de no poder asistir alguno de los patronos, la mayoría del patronato podrá designar a la persona que ejercitará dicha facultad, lo cual deberán hacer mediante escrito firmado.

De igual forma podrá ejercer el voto, la persona que acredite contar a su favor con poder general para actos de administración otorgado por la institución que represente u que pertenezca al rubro según que se trate la elección.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez presentes las personas indicadas en el párrafo anterior, en el lugar de la elección, el Funcionario de la Junta designado para ello, procederá a examinar la identificación de la persona facultada por cada Institución para emitir el voto a nombre de la misma, certificará identidad y facultades y proporcionará al votante la boleta foliada, que contenga impresos el rubro asistencial al que corresponda al voto que habrá de emitir y los nombres de los Candidatos titular y suplente registrados en ese rubro.

El orden de presentación será alfabético del apellido de los titulares, empezando por el apellido paterno, a cuyo margen derecho habrá un



recuadro vacío por cada Candidato, para anotar en él el voto que se emita.

Únicamente se podrá ejercer un voto por institución.

VIGESIMA TERCERA.- Una vez recibida por el interesado la boleta referida en la Regla inmediata anterior, anotará en el espacio previsto para ello al lado de los nombres de los Candidatos, el voto que emita para elegir a quienes hayan de resultar Representantes del Grupo de que trata la elección. Emitido su voto, depositará la boleta en la urna dispuesta para ello.

Durante la elección podrán estar presentes un representante de cada uno de los Candidatos y los miembros del Consejo que así lo resuelvan.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS

VIGÉSIMA CUARTA.- Al término del horario previsto en la convocatoria para la votación, se procederá a certificar los nombres de las Instituciones de los Grupos que participaron en la elección y se declarará cerrada la votación. Podrá ésta declararse cerrada con anterioridad a la hora final del horario previsto, si todas las Instituciones de los Grupos participantes en el Proceso Electoral hubieren ejercido su derecho a votar, certificándose esa circunstancia.

Una vez cerrada la votación, se procederá a certificar cual sea el folio de la última boleta entregada para emitir voto y a cancelar las boletas de folios subsecuentes no utilizadas. Acto seguido, se abrirá la urna y se contarán las boletas en ella depositadas, verificándose los folios de las mismas. Se separarán las boletas de votos emitidos, por cada uno de los Candidatos por quienes se haya producido cada voto y se procederá a contar las boletas correspondientes a cada Candidato, a la vista de todos los presentes.

El Secretario o el Funcionario de la Junta comisionado para ello, así como el notario público asistente, darán cuenta de los resultados y recibirán los comentarios de los presentes que quisieren hacerlo. Una vez agotado lo anterior, se levantará acta de la elección reseñando su inicio, su desarrollo y su cierre, certificándola el Secretario y el notario público. Acto seguido se formará un paquete con toda la documentación utilizada en la elección, el cual se sellará y entregará al Secretario en presencia del notario público.

VIGESIMA QUINTA.- Se considerará electo, como representante titular quien haya alcanzado la mayoría de votos. En caso de empate, el Consejo, mediante el mecanismo de insaculación, tendrá como representante titular a aquel cuyo nombre extraiga en primer término.

VIGESIMA SEXTA.- La Junta podrá brindar a los nuevos Consejeros representantes de las instituciones, un curso de inducción al nuevo puesto.

VIGESIMA SEPTIMA.- Obtenidos los resultados, el Consejo emitirá la declaratoria a quién haya obtenido la mayoría de votos, o bien cual haya sido el resultado de la insaculación realizada si hubiere habido empate en la votación. El mismo Consejo otorgará, por conducto del Presidente, las constancias de tales eventos a los nuevos representantes, a fin de que se incorporen a las funciones y actividades de dicho órgano directivo, conforme corresponda a su condición de representante titular, a partir de la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se produzca la conclusión del período para el que fue electo el o los Representantes a quienes hayan de suceder o bien a la sesión inmediata a la declaratoria de Representante o Representantes electos, si se tratare de renuncia u otra causa de las previstas en la Regla décima tercera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la declaratoria de representantes electos, el resultado de la



elección se publicará en el Portal y en el mismo medio impreso de amplia circulación en la Ciudad de México en que se haya publicado la convocatoria de que trata la Regla décima tercera.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal.

SEGUNDA.- El Secretario difundirá las presentes Reglas entre las Instituciones, a través del envío de su texto a los patronatos de las Instituciones, por mensajería externa y/o correo electrónico, además de su publicación en el Portal.

Ciudad de México a 19 de marzo de 2020

Firman las presentes los integrantes del Consejo Directivo asistentes.

SR. JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
Presidente

LIC. SALIM LAJUD PIÑA
Director de Análisis y Supervisión, actuando como
Secretario Ejecutivo en términos del artículo 73 del
Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada
para el Distrito Federal y del oficio de designación
JAPDF/P/1157/2020, de fecha 18 de febrero de 2020

LIC. TAMARA TANIA DE ALBA VÁZQUEZ
Suplente de la Secretaria de Inclusión y
Bienestar Social de la Ciudad de México

DRA. ILIAN BLANCO GARCÍA
Suplente de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México.



LIC. WENDY KARINA CRUZ GALICIA

Suplente de la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente del SAT

LIC. EDWIN MERAZ ÁNGELES

Suplente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

MTRO. ALFONSO GALINDO CANO

Suplente de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

LIC. VALENTÍN URBÁN ORTIZ

Consejero representante del Rubro de Salud y Adicciones

LIC. KLAUS BOKER TRAUWITZ

Consejero Representante del Rubro de Niñas, Niños y Adolescentes

LIC. SYLVIA ROCHÍN PÁEZ

Consejera Representante del Rubro de Discapacidad y Rehabilitación

LIC. MÓNICA VAN DER VLIET CAMPERO

Consejera representante del rubro de Personas Mayores



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LIC. RAÚL YBARRA YSUNZA

Consejero representante del rubro de Donantes y Prendarias

**DR. JOSÉ ANTONIO GERARDO EZQUERRA
GONZÁLEZ**

Consejero del rubro de Educación, Cultura y Desarrollo
Comunitario

Esta hoja pertenece a la convocatoria para la Elección de Representantes de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de los rubros de Personas Mayores, y Educación, Cultura y Desarrollo Comunitario, aprobada en la sesión de Consejo Directivo ordinaria número 255, del 19 de marzo de 2020.